ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-02-071

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 12 de febrero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…);"*

Que, el artículo 18 de la normativa ibidem hace referencia al ejercicio de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…);"*

Que, el artículo 30 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito en los siguientes términos: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";*

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico, regula lo referente al retiro de asignaturas, cursos o equivalentes, estableciendo lo siguiente: *"Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.*

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: "*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*";

Que, el artículo 25, literales *e)* y *x)* del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "*(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (…)* x*) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.";*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Espol, regula lo referente al retiro de asignatura, cursos o equivalentes, estableciendo lo siguiente: *"Retiro de asignatura, curso o equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o equivalentes en un período académico ordinario, dentro del plazo definido en el calendario académico institucional, que en ningún caso podrá exceder los ocho días laborables contados desde el día de inicio de las actividades académicas. En los períodos académicos extraordinarios, se aplicarán los plazos establecidos en el calendario académico.*

Un estudiante podrá solicitar al Consejo Directivo de su unidad académica, el retiro en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, fuera del plazo definido en el calendario académico institucional, únicamente en el caso de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, demostrando en forma documentada estar impedido para continuar con sus estudios; la causa o evento declarado debe ser imprevisible, irresistible y no imputable a negligencia del estudiante.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud en los casos establecidos en el párrafo precedente no deberá exceder los dos términos académicos posteriores al término académico para el que aplica la solicitud de retiro, siempre y cuando no se haya registrado en el periodo académico inmediato anterior. En casos excepcionales, el Consejo Politécnico podrá resolver sobre solicitudes que se presenten fuera del plazo máximo indicado.

Si el retiro se efectúa en una o varias asignaturas cuyo registro se realizó dentro del período de matrícula extraordinaria, el valor pagado no será devuelto.";

Que, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico de fecha 12 de febrero de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2026-0019-O, de 02 de febrero de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Subrogante, Ph.D. Paola Romero Crespo, y suscrito por la Ph.D. Cinthia Pérez Sigüenza, Vicerrectora de Docencia Subrogante. El mencionado documento fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico de los Vicerrectorados de la ESPOL, mediante el cual se remite el Memorando Nro. ESPOL-VRDOCENCIA-0001-2026, relacionado con la solicitud presentada por el estudiante Iván Sauhing Aspiazu, de la carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ciencias de la Tierra; documento que, en su parte pertinente, señala lo siguiente:

"(…) En atención al oficio s/n, presentado al Rectorado el 13 de noviembre de 2025, por el señor Iván Sauhing Aspiazu, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil desde el segundo período académico ordinario 2012-2013, en el que solicita el retiro oficial del período académico ordinario 2019-2S, considerando la solicitud de informe realizada el 05 de enero de 2026, informo a usted lo siguiente:

(…)

2. ***Antecedentes de hecho:***

2.1 Mediante oficio s/n, presentado el 13 de noviembre de 2025, el señor Iván Sauhing Aspiazu, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, solicitó el retiro oficial del período académico ordinario 2019-2S, debido a una serie de eventos fortuitos y de fuerza mayor que afectaron gravemente su salud y su capacidad académica durante ese período. En dicho período perdió las siguientes asignaturas:

MATG1013 – Análisis Numérico

ESTG1005 – Estadística
IDIG1004 – Inglés IV

Entre los eventos que afectaron su salud a mediados del PAO, fueron el diagnostico de una pangastritis eritematosa y una gastritis crónica, condiciones que venían agravándose desde 2018. Según indica, el tratamiento médico fue riguroso e incluyó un reposo absoluto y una dieta estricta por 60 días. En razón de lo cual adjuntó documentación médica y legal que respalda lo solicitado.

2.2 Mediante oficio N° ESPOL-GBP-OFC-0588-2025, del 12 de diciembre de 2025, la Gerencia de Bienestar Politécnico (GBP), remitió el Informe para Trámite Estudiantil – Solicitud de Anulación de Semestre del II Término 2019-2020, emitido por el Dr. Eduardo Enrique Viteri Párraga, Médico de esta Gerencia de Bienestar Politécnico, en el que determina que: "(…) TRAS EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, SE CONCLUYE QUE LOS MISMOS SUSTENTAN LA SOLICITUD DE ANULACIÓN REALIZADA POR EL ESTUDIANTE." (SIC).

2.3 Mediante oficio N° ESPOL-DIA-OFC-0356-2025, del 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Información Académica (DIA), emitió un informe sobre el estado académico del señor Ivan Sauhing, indicando que actualmente se encuentra en estado "Perdió carrera" en la carrera de Ingeniería Civil, y remitió un Certificado de calificaciones de materias tomadas por término, adicionalmente indicó lo siguiente:

"(…) 2019 – 2
Estudiante reprueba por tercera vez y pierde carrera (Ingeniería Civil), en las siguientes materias:
ESTG1005 ESTADÍSTICA
IDIG1004 INGLÉS IV
MATG1013 ANÁLISIS NUMÉRICO

2023 – 2

El estudiante, con conocimiento de su estado académico "PERDIÓ CARRERA", y pese a tener registrado en su historial como reprobadas por tercera vez las asignaturas antes detalladas, se matricula; una vez identificada la novedad, esta dirección procedió con la anulación de dicha matrícula y gestionó el correctivo pertinente en el sistema académico institucional, en coordinación con GTSI.

2024 – 1

El estudiante solicitó el cambio de carrera de Ingeniería Civil a Ingeniería Mecánica, con el propósito de continuar sus estudios. Debido a que había transcurrido un lapso superior a cinco (5) años desde la aprobación de las asignaturas comunes entre ambas carreras, dichas asignaturas no fueron homologadas; en consecuencia, sin homologar al menos una asignatura, el estudiante puede continuar sus estudios en la nueva carrera, sin el beneficio de la gratuidad (Art. 9 REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA). (…)"

3. Análisis:

Del análisis integral de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, se advierte que el señor Iván Omar Sauhing Aspiazu ha sustentado su solicitud en circunstancias relacionadas con afectaciones graves a su salud, debidamente respaldadas con documentación médica, las cuales coinciden temporalmente con el desarrollo del segundo período académico ordinario PAO-2 2019-2020. Tales circunstancias se encuadran, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, dentro del concepto de caso fortuito o fuerza mayor, al tratarse de hechos imprevisibles, irresistibles y no imputables a negligencia del estudiante.

Asimismo, consta en el expediente el informe emitido por la Gerencia de Bienestar Politécnico, en el cual se concluye expresamente que la documentación presentada sustenta la solicitud de retiro del semestre, lo que refuerza la veracidad, consistencia y suficiencia de los hechos alegados.

Adicionalmente, si bien la solicitud fue presentada fuera del plazo ordinario y del plazo máximo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Grado de la ESPOL, dicha norma contempla expresamente la posibilidad de que, en casos

excepcionales, el Consejo Politécnico conozca y resuelva solicitudes presentadas fuera de dicho término. En el presente caso, debe considerarse que, una vez superada la etapa crítica de la enfermedad, el estudiante se enfrentó a un contexto institucional y social extraordinario derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, declarada a nivel nacional en marzo de 2020, la cual implicó la suspensión de actividades presenciales, la adopción del teletrabajo y cambios sustanciales en los procedimientos administrativos, circunstancias que razonablemente pudieron incidir en el desconocimiento o imposibilidad de gestionar oportunamente el trámite correspondiente.

En este contexto, resulta jurídicamente viable que el Consejo Politécnico, en ejercicio de su competencia, valore la situación excepcional del solicitante, considerando que la falta de gestión oportuna del retiro no obedece a una conducta negligente, sino a la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas y ajenas a su voluntad, lo cual no implica pérdida del derecho a retirarse.

4. Conclusión:
Con base en los antecedentes expuestos y el análisis efectuado, se concluye que la solicitud presentada por el señor Iván Omar Sauhing Aspiazu cumple con los presupuestos jurídicos y fácticos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de Grado de la ESPOL para ser considerada como un caso excepcional de retiro por fuerza mayor, aun cuando haya sido presentada fuera del plazo máximo previsto. Las afectaciones graves a la salud del estudiante, debidamente documentadas y validadas por la Gerencia de Bienestar Politécnico, constituyen hechos imprevisibles, irresistibles y no imputables a su voluntad, que le impidieron continuar con sus estudios y realizar oportunamente el trámite correspondiente.

5. Recomendación:
En virtud de lo expuesto, se recomienda por su intermedio al Consejo Politécnico:

"PRIMERO: APROBAR la solicitud de retiro por caso fortuito realizada por el señor Iván Omar Sauhing Aspiazu que corresponde a las asignaturas tomadas en el segundo período académico 2019-2020 (ESTG1005 ESTADÍSTICA, IDIG1004 INGLÉS IV y MATG1013 ANÁLISIS NUMÉRICO), de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Grado de la ESPOL y en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el cambio de carrera de Ingeniería Civil a Mecánica realizado por el señor Iván Omar Sauhing Aspiazu y aprobado por la Unidad Académica desde el segundo período académico 2024-2025.

TERCERO: AUTORIZAR la continuación de los estudios del señor Iván Omar Sauhing Aspiazu en la carrera de Ingeniería Civil, considerando su avance de malla hasta el primer período académico 2019-2020.

CUARTO: DISPONER a la Dirección de Información Académica que ejecute las acciones administrativas correspondientes en el sistema académico institucional, con la finalidad de regularizar la situación académica del señor Sauhing y habilitarlo para la continuidad de sus estudios." (…)";

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y *x)* del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la solicitud de retiro por caso fortuito realizada por el señor **Iván Omar Sauhing Aspiazu, con cédula de identidad Nro. 1207706142,** que corresponde a las asignaturas tomadas en el segundo período académico 2019-2020 (ESTG1005 ESTADÍSTICA, IDIG1004 INGLÉS IV y MATG1013 ANÁLISIS NUMÉRICO), de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral-Espol, en el artículo 30 del Código Civil y de acuerdo con lo recomendado mediante Memorando N° ESPOL-VRDOCENCIA-0001-2026, de fecha 02 de febrero de 2026, contenido en el Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2026-0019-O, de fecha 02 de febrero de 2026.

SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO** el cambio de carrera de Ingeniería Civil a Mecánica realizado por el señor Iván Omar Sauhing Aspiazu y aprobado por la Unidad Académica desde el segundo período académico 2024-2025.

TERCERO: AUTORIZAR la continuación de los estudios del señor Iván Omar Sauhing Aspiazu en la carrera de Ingeniería Civil, considerando su avance de malla hasta el primer período académico 2019-2020.

CUARTO: **DISPONER** a la Dirección de Información Académica que ejecute las acciones administrativas correspondientes en el sistema académico institucional, con la finalidad de regularizar la situación académica del señor Sauhing y habilitarlo para la continuidad de sus estudios.

QUINTO: **NOTIFICAR** al señor Iván Omar Sauhing Aspiazu, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
STEPHANIE DAYANA QUICHIMBO CORDOVA
Validar únicamente con FirmaEC

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS